

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS DEL ECUADOR, ACCE

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO, DURACION, MIEMBROS, AFILIADOS Y SEDE

Art. 1. Naturaleza y régimen legal.

La Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como una corporación civil de carácter nacional, que no persigue fines de lucro. Se rige por las normas de la Constitución Política del Estado, las disposiciones contenidas en el Título XXX del Libro I del Código Civil y los presentes Estatutos.

Art. 2. Domicilio y duración.

La Asociación tiene su sede en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer representaciones provinciales y zonales, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento correspondiente. La Asociación tiene una duración indefinida y podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, adoptada de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 3. Objetivo básico.

La Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador tiene como objetivo básico promover y fomentar los cambios requeridos para propender al desarrollo del país y a la modernización de sus instituciones públicas y privadas, a través del avance técnico y científico de la consultoría ecuatoriana y contribución al perfeccionamiento de los medios y métodos tendientes a ofrecer el más eficiente ejercicio profesional de las compañías consultoras ecuatorianas.

Art. 4. Objetivos básicos

La Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las leyes ecuatorianas que tengan que ver con la actividad de la consultoría y procurar sus reformas en lo que fuera conveniente;
- b. Incentivar a nivel nacional la necesidad de efectuar estudios técnicos completos, con anterioridad a la contratación de préstamos y obras de construcción con el objeto de salvaguardar los intereses del país;
- c. Promover la excelencia administrativa de organizaciones públicas y privadas en procura de desarrollar en el país la cultura y la innovación;

- d. Defender los intereses profesionales de las compañías consultoras ecuatorianas, y procurar que les sean reservados y asignados los trabajos de consultoría que se efectúen en el país;
- e. Propender que el Gobierno Nacional, en la elaboración de estudios y supervisión de obras, desarrollo de sistemas y asesoría en la administración de excelencia, contrate a Compañías Consultoras Ecuatorianas;
- f. Velar por el cumplimiento de las normas de conducta profesional que aseguren el ejercicio adecuado de la actividad consultora, sobre la base de un Código de Ética que contemple los requisitos establecidos en los presentes estatutos y que garantice la independencia técnica de la consultoría privada;
- g. Promover el intercambio permanente de experiencia e información entre las compañías consultoras del Ecuador y las de otros países, especialmente de América Latina;
- h. Organizar y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre la actividad consultora, que se realicen dentro o fuera del país;
- i. Promover y organizar eventos de capacitación que tengan por objeto mejorar la capacidad técnica de la consultoría nacional;
- j. Fomentar las relaciones con organismos de objetivos similares, principalmente con los colegios y sociedades profesionales;
- k. Promover en los campos públicos y privados del país el fomento de la actividad consultora privada y de compañías consultoras nacionales capaces, estables, solventes y profesionales independientes, como medio eficaz para contribuir a:
 - 1. Acelerar el proceso de desarrollo científico, tecnológico, económico, social y de defensa del medio ambiente del Ecuador;
 - 2. Acrecentar la eficiencia de las inversiones públicas y privadas; y,
 - 3. Crear los incentivos internos para que dentro del Ecuador se emplee en grado creciente la capacidad de las compañías consultoras privadas del país;
- l. Fomentar la competitividad de los productores de bienes y servicios;
- m. Representar a la consultoría ecuatoriana ante los organismos públicos y privados del Ecuador, así como ante las organizaciones e instituciones de carácter internacional que la Asociación juzgue conveniente;
- n. Prestar asistencia a los organismos gubernamentales tanto nacionales, provinciales y municipales e instituciones de derecho público o derecho privado con la finalidad social en materia profesional, de procedimientos de selección y normas de contratación de los servicios de consultoría con compañías consultoras, con el objeto de facilitar la

prestación de servicios del mejor nivel técnico y científico que conduzcan a la conveniente utilización de los recursos disponibles en el país; y,

- o. Las demás previstas en los presentes estatutos y aquellas encaminadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para el cumplimiento de sus objetivos la ACCE identificará, desarrollará y ejecutará los mecanismos e instrumentos idóneos con el fin de alcanzar un mayor y más eficiente progreso de la Consultoría en el Ecuador.

Art. 5. Miembros de ACCE.

ACCE está constituido por dos clases de miembros: activos y afines.

Son Miembros Activos de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, las compañías consultoras nacionales que han ingresado en ACCE en calidad de tales o que posteriormente ingresen a ella, conforme a estos estatutos y sus reglamentos.

Los miembros activos de ACCE deben satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser compañía consultora nacional, de conformidad con la Ley;
- b. Haber sido admitida y estar registrada como miembro de ACCE, luego de cumplir los requisitos correspondientes; y,
- c. Cumplir con lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos.

Son Miembros Afines de ACCE los consultores individuales nacionales, las universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas y las personas jurídicas privadas nacionales a las que se refiere el inciso f) del artículo 2 del Reglamento a la Ley de Consultoría.

Para que los consultores y entidades a que se refiere el inciso anterior puedan adquirir la calidad de Miembros Afines, deberán solicitar a ACCE ser admitidos en calidad de tales y cumplir con lo que disponen los presentes Estatutos y los Reglamentos de ACCE.

Se suspenderán temporalmente los derechos de los miembros que se encontraren en mora en el pago de las cuotas y contribuciones y sus recargos, por más de ciento ochenta días, en los casos que corresponda.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 6. La Asociación está constituida de la siguiente manera:

La Asamblea General;
El Directorio;

El Tribunal de Honor;
Las Representaciones Provinciales;
La Presidencia;
La Gerencia; y,
La Tesorería.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7. La Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por los miembros de ACCE en pleno goce de sus derechos. Es el máximo organismo de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

Habrán dos clases de Asambleas Generales: las ordinarias y las extraordinarias.

- a. Las Asambleas Ordinarias se realizarán en el mes de julio de cada año, en su sede de la Ciudad de Quito. Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas por el Directorio por lo menos con quince días calendario de anticipación.
- b. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria del Directorio o a petición escrita hecha al Presidente respaldada con la firma de no menos del 15% de los miembros en pleno goce de sus derechos, en cuyo caso, el Presidente, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud, deberá convocar a la Asamblea. El lugar y orden del día serán señalados en la convocatoria, y éste corresponderá a la petición escrita.

Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por lo menos con ocho días calendario de anticipación, contados a partir de la fecha en que se realice la convocatoria y en ella se tratarán solamente los asuntos que motivaron su convocatoria.

En el Reglamento, se establecerá la forma en que se efectuará la convocatoria.

Art. 8. Atribuciones de la Asamblea

Son atribuciones y obligaciones de las Asambleas Generales:

- a. Elegir a Presidente, Vicepresidente, los demás Miembros del Directorio señalados en el Artículo 11 y al Tribunal de Honor;
- b. Elegir de entre los representantes de los miembros activos de ACCE al Tesorero de la Asociación y su alterno, que será un profesional con conocimientos en el área, quién no podrá ser uno de los miembros de ACCE elegidos para conformar el Directorio;
- c. Aprobar u observar los informes de labores y el económico que presente el Directorio a través del Presidente;

- d. Tomar resoluciones y dictar las normas en relación a las actividades y a la política institucional;
- e. Tratar y discutir temas de interés para la actividad consultora;
- f. Aprobar en dos Asambleas los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador y sus reformas;
- g. Interpretar los presentes estatutos y aprobar sus reformas. Cualquier reforma de estatutos será aprobada luego de haberse analizado y discutido el contenido de las reformas en dos Asambleas Generales realizadas con un intervalo de por lo menos quince días calendario;
- h. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos presentados por los miembros o afiliados de ACCE que hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor con la suspensión temporal o definitiva de la membresía o afiliación; y,
- i. Las demás establecidas en estos estatutos y en los reglamentos.

Art. 9. Delegados a las Asambleas

Tanto para Asambleas Ordinarias cuanto para las Extraordinarias, los miembros de ACCE designarán un delegado, que deberá ser socio, director, representante legal o representante autorizado de la respectiva compañía consultora, y tendrá derecho a voz y voto

Art. 10. Del Quórum y de las Elecciones

Para efectos del quórum y de las elecciones, cada miembro en pleno goce de sus derechos se contará como un voto. El quórum para las Asambleas Generales, en primera convocatoria, se constituye con la presencia de la mitad más uno de los miembros; y, en segunda convocatoria, con el número de miembros presentes que estén en pleno goce de sus derechos.

La primera convocatoria podrá incluir también la segunda convocatoria a la misma Asamblea, que deberá llevarse a cabo al menos una hora después de la establecida para la primera convocatoria.

Todas las decisiones, salvo las que constan expresamente en estos estatutos, se aprobarán con el voto mayoritario de los asistentes, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente será el dirimente.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 11. Del Directorio

El organismo directivo de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, será designado por la Asamblea General para un período de dos años, y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro directores principales y cuatro alternos.

Todos los miembros principales del Directorio tendrán derecho a voz y a voto. Los cuatro directores alternos asistirán a las sesiones de Directorio y tendrán derecho a voz y, su derecho a voto lo ejercerán únicamente en ausencia de cualquiera de los directores principales. El derecho a voto lo ejercerán el primero, segundo, tercero y cuarto director alterno, en su orden.

Para ser nominado a uno de los puestos directivos y para ejercer las funciones correspondientes, se necesitará ser socio o director de un miembro de ACCE que haya pertenecido a la Asociación por lo menos dos años. No podrá haber más de un representante en el Directorio por cada miembro de ACCE.

Con el objeto de garantizar la alternabilidad en la conformación del Directorio, en los años pares se elegirán al Presidente, al Vicepresidente, a los directores principales 2 y 4 y a los directores alternos 2 y 4; y, en los años impares se elegirán a los directores principales 1 y 3 y a los directores alternos 1 y 3, en sustitución de aquellos que hayan completado el período para el que fueron elegidos.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para un período consecutivo y, quienes hayan ejercido tal dignidad podrán ser nuevamente elegidos y reelegidos una vez que haya transcurrido al menos un período electoral.

Integrarán también el Directorio de ACCE dos representantes de los Miembros Afines con sus respectivos alternos, con derecho a voz y voto, los que serán designados, uno por los consultores individuales y otro por los consultores mencionados en los incisos d) y f) del artículo 2 del Reglamento a la Ley de Consultoría. Estos representantes serán elegidos mediante votación universal, proceso que será organizado por el propio Directorio de ACCE dentro de los 60 días siguientes a la posesión del Presidente y Vicepresidente elegidos o reelegidos por la Asamblea de ACCE.

Art. 12. Sesiones y Resoluciones del Directorio

El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, y se considerarán validamente celebradas cuando concurren a ellas por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los Miembros Alternos que hubieren dado quórum para la instalación de la sesión, asumirán la calidad de principales para efectos de esa sesión, por lo que, los miembros principales del Directorio que se incorporen luego de instalada la sesión, sólo tendrán derecho a voz en dicha sesión.

Los Presidentes de las Representaciones Provinciales o Zonales, o sus respectivos delegados,

deberán ser invitados a todas las sesiones de Directorio; estando capacitados para brindar quórum, y tendrán derecho a voz y voto.

Las resoluciones del Directorio podrán adoptarse también mediante consulta por escrito a todos sus integrantes por el Presidente, de lo cual se dejará constancia en el acta del Directorio de la sesión siguiente.

Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría, es decir la mitad más uno de los votos emitidos. Los integrantes del Directorio con derecho a voto, que asistan y participen en la respectiva sesión, están obligados a consignar su voto afirmativa o negativamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

En los casos en que uno o más miembros principales del Directorio, en representación de los Miembros Activos de ACCE, sin justificación alguna dejen de asistir a 3 o más sesiones consecutivas, el Directorio principalizará definitivamente a uno o más directores alternos y, en este caso, designará de entre los Miembros Activos de ACCE a los nuevos directores alternos, por el tiempo que falte para completar el período.

El Secretario del Directorio será el Gerente.

Art. 13. Funciones y Atribuciones del Directorio

Son funciones y atribuciones del Directorio de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b. Elaborar los proyectos de Código de Ética Profesional de ACCE y de reglamentos de la Asociación y someterlos para su aprobación a la Asamblea General;
- c. Aprobar la admisión de nuevos miembros;
- d. Administrar los bienes y rentas de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador;
- e. Resolver sobre la necesidad de contratar asesores de la Asociación y autorizar su contratación;
- f. Fijar el monto de los derechos de membresía y las cuotas mensuales de los miembros, así como el monto de los derechos de afiliación y de su renovación;
- g. Conocer y aprobar el informe económico anual que presentará el Tesorero y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- h. Aprobar el presupuesto anual, fijar los honorarios, remuneraciones y gastos de movilización;

- i. Designar las comisiones que crea necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- j. Designar al Gerente de la Asociación;
- k. Publicar el boletín informativo de aparición mínima mensual y auspiciar o editar publicaciones técnicas de interés para los asociados;
- l. Mantener las relaciones internas y externas de la Asociación, y en general orientar la política institucional conforme al objeto social señalado en los presentes estatutos y las resoluciones de las Asambleas Generales;
- m. Designar a los representantes oficiales de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que así lo requieran;
- n. Fijar cuotas extraordinarias a ser pagadas por sus miembros;
- o. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea el Reglamento de Registro y Afiliación de consultores;
- p. Nombrar provisionalmente los reemplazos, en caso de ausencia temporal o definitiva de Secretario Administrativo; y,
- q. Promover y realizar reuniones, seminarios y otros eventos para el tratamiento de temas de interés para la Consultoría; y,
- r. Las demás establecidas en estos estatutos y en los reglamentos.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 14. Objeto, Composición y Funciones.

El Tribunal de Honor es el órgano de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética de ACCE, establecer sistemas de estímulos a los miembros y afiliados a la Asociación por actos relevantes en beneficio de la consultoría del país y de su adelanto científico y tecnológico, así como establecer las sanciones, de conformidad con el Reglamento Especial.

El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros principales y dos alternos, que serán delegados o representantes legales de miembros de ACCE que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que hayan pertenecido a la Asociación por lo menos durante los últimos cinco años y que hayan sido elegidos por la Asamblea. Los Miembros Alternos asistirán a todas las reuniones del Tribunal, y ejercerán sus

funciones, en el orden de su elección, en ausencia o por excusa de los miembros principales.

La organización interna, funcionamiento, atribuciones y funciones se establecen en el Reglamento Especial del Tribunal de Honor que será aprobado por la Asamblea.

CAPITULO IV

DE LAS REPRESENTACIONES PROVINCIALES

Art. 15. La Asamblea General tendrá facultad para crear representaciones provinciales, excepto en la provincia de Pichincha, las que tendrán su sede en la respectiva capital provincial, siempre que exista la solicitud de un mínimo de 10 miembros legalmente domiciliados en la respectiva provincia, que se encuentren en pleno goce de sus derechos y tengan al menos dos años de existencia contados a partir de la fecha de aceptación de su membresía en ACCE.

Las compañías consultoras miembros de ACCE pertenecientes a una misma provincia y que se encontraren en pleno uso de sus derechos, elegirán en Asambleas Generales de los miembros de esa provincia, a sus dignidades, debiendo conformarse un Directorio Provincial con: un Presidente, quien será a su vez el delegado ante el Directorio Nacional con voz y sin voto, un secretario, un tesorero, dos vocales principales y dos suplentes, que durarán dos años calendario en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo. En cuanto a sus funciones y atribuciones se someterán a los Estatutos de ACCE.

Integrarán también el Directorio Provincial un representante de los Miembros Afines con su respectivo alterno, que será elegido por los Miembros Afines pertenecientes a la respectiva Representación Provincial mediante votación universal, proceso que será organizado por el propio Directorio de ACCE dentro de los 60 días siguientes a la posesión del Presidente de la Representación Provincial elegido o reelegido por la Asamblea Provincial.

En caso de que en una provincia no hubieren 10 compañías consultoras, la Asamblea general podrá autorizar la creación de representaciones zonales conformadas por las compañías consultoras de las provincias contiguas y su sede será la de aquella provincia donde se encuentre el mayor número de compañías consultoras. La estructura del directorio de las representaciones zonales será similar al de las representaciones provinciales. Cada provincia sólo podrá pertenecer a una representación.

En el Reglamento se establecerán los derechos y obligaciones de las representaciones provinciales y zonales.

Art. 16. Para el funcionamiento de las representaciones provinciales y zonales cuya creación haya sido aprobada por la Asamblea General se establecen los siguientes recursos:

- a. Las cuotas en concepto de membresía y las cuotas mensuales de compañías consultoras nacionales domiciliadas en la respectiva provincia, o zona, así como los derechos o cuotas de afiliación de los consultores individuales de la respectiva provincia o zona, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b. Los fondos que el Directorio de ACCE Nacional resuelva asignar a cada representación, en función del plan de trabajo y presupuesto que presente la representación provincial o zonal y de las disponibilidades de recursos de ACCE; y,
- c. Los demás recursos que a cualquier título obtenga legalmente la respectiva representación provincial o zonal.

Art. 17. Las representaciones provinciales o zonales se someterán a las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamento, así como a sus organismos, considerándose a las representaciones provinciales o zonales como ejecutoras de las políticas de ACCE Nacional. Sin embargo, estas representaciones tendrán autonomía para su funcionamiento.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y TESORERO

Art.18. El Presidente.

Son funciones y atribuciones del Presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador:

- a. Ejercer la representación legal de ACCE;
- b. Asumir personalmente o delegar a un miembro del directorio de ACCE la representación de la ACCE a todos los actos internos y externos que tengan que ver con la vida de la Asociación;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- d. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- e. Dirigir y coordinar la gestión financiera y administrativa de la Asociación, pudiendo delegar bajo su responsabilidad determinadas atribuciones;
- f. Designar al personal administrativo y de servicios de la Asociación;
- g. Presentar a la Asamblea, a nombre del Directorio, el informe anual de labores;
- h. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos;

- i. Aprobar, previo informe del Gerente, las solicitudes de membresía y de afiliación de las personas jurídicas, y presentarlas al Directorio para su conocimiento; y,
- j. Las demás establecidas en estos estatutos y en los reglamentos.

Art. 19. El Vicepresidente

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las facultades, obligaciones y atribuciones del titular y ejercerá las demás funciones establecidas en estos estatutos y en los reglamentos.

Art. 20. El Gerente

El Gerente tendrá bajo su responsabilidad la gestión y ejecución de los aspectos operativos, administrativos, financieros; en general es responsable de la coordinación y la ejecución de las resoluciones del Directorio, del cumplimiento de las disposiciones del Presidente y de la coordinación del funcionamiento de las comisiones designadas por el Directorio. Las funciones y atribuciones del Gerente se establecerán en el Reglamento Interno.

Art. 21. El Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los recursos financieros de ACCE, de conformidad con las políticas institucionales, los reglamentos internos y las disposiciones del Directorio y del Presidente. El Tesorero tendrá la obligación de asistir a las Sesiones del Directorio cuando sea convocado.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 22. Derechos y Obligaciones de los miembros

Son derechos y obligaciones de los Miembros Activos de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador:

- a. Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, a través de sus delegados;
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar las dignidades o funciones establecidas en los Estatutos y aquellas que determinen la Asamblea o el Directorio;
- c. Cumplir con el Código de Ética de ACCE;
- d. Recibir el boletín institucional y los demás informes y publicaciones que auspicie o edite la Asociación;

- e. Solicitar la intervención de ACCE cuando se presenten situaciones que afecten al normal desenvolvimiento de la consultoría en el país o con el objeto de salvaguardar un desarrollo armónico de las relaciones profesionales entre las compañías consultoras nacionales y sus clientes;
- f. Pagar puntualmente las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias fijadas por el Directorio;
- g. Suministrar las informaciones estadísticas que razonablemente requiera el Directorio o la Gerencia de la Asociación;
- h. Colaborar en la investigación y en los programas de acción de la Asociación, integrando las Comisiones y Subcomisiones de trabajo, cuando el Directorio lo solicite;
- i. Actualizar cada año la información entregada a ACCE, sí fuera del caso; y,
- j. Los demás establecidos en estos estatutos y en los reglamentos.

Son derechos y obligaciones de los Miembros Afines de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar las dignidades de miembros del Directorio Nacional o los Directorios Provinciales de ACCE, según lo determinan los presentes Estatutos.
- b. Cumplir con el Código de Ética y el Reglamento Especial del Tribunal de Honor de ACCE;
- c. Recibir la información y publicaciones que expresamente soliciten;
- d. Solicitar la intervención de ACCE cuando se presenten situaciones que afecten al normal desenvolvimiento de la consultoría en el país o con el objeto de salvaguardar un desarrollo armónico de las relaciones profesionales entre las compañías consultoras nacionales y sus clientes;
- e. Pagar puntualmente las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias fijadas por el Directorio, obligación ésta dirigida únicamente a los Miembros Afines mencionados en los incisos d) y f) del artículo 2 del Reglamento a la Ley de Consultoría;
- f. Suministrar las informaciones que razonablemente requiera el Directorio de la Asociación;
- g. Colaborar en la ejecución de los programas de acción de la Asociación, integrando las Comisiones y Subcomisiones de trabajo, cuando el Directorio lo solicite;
- h. Actualizar cada año la información entregada a ACCE; e,

- i. Los demás establecidos en estos estatutos y en los reglamentos.

TITULO IV

DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Art. 23. Registro de Consultores

La Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador llevará el registro de todos sus miembros y afiliados, de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de Registro y Afiliación.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

Art. 24. Patrimonio

Son bienes y rentas de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador:

- a. Las cuotas que el Directorio acuerde señalar para los afiliados y miembros;
- b. El porcentaje del aporte obligatorio del valor de cada contrato de consultoría que suscriba el sector público, de acuerdo con la Ley de Consultoría;
- c. Los legados y donaciones que recibiere;
- d. Los valores, bienes muebles, inmuebles o de cualquier otro tipo que adquiera la Asociación;
- e. Los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles que hayan transferido a su favor sus miembros, afiliados o cualquier otra persona, natural o jurídica, nacional, extranjera o internacional, de derecho privado o de finalidad social o pública, o cualquier entidad, dependencia u organismo del sector público;
- f. Los excedentes, réditos o frutos que generen las inversiones, recursos y bienes de la Asociación;

TITULO VI

DE LA DISOLUCION DE ACCE

Art. 25. Disolución

La Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador podrá ser disuelta por acuerdo de sus miembros en pleno goce de sus derechos, tomado en dos Asambleas Generales con el voto afirmativo de al menos los dos tercios de los miembros presentes en pleno goce de sus derechos. Las Asambleas, para resolver la disolución, serán convocadas por la prensa a través de dos

diarios de mayor circulación de la Ciudad de Quito, indicando en la convocatoria que se tratará sobre la "disolución de la Asociación". Las dos Asambleas se reunirán en un intervalo no menor de quince días ni mayor de treinta días entre una y otra.

La disolución será comunicada al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Art. 26. Traspaso de Bienes

Una vez disuelta la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, sus bienes pasarán a poder de quien fuera designado por la Asamblea en que se aprobó la disolución.

TITULO VI

DE LAS AFILIACIONES

Art. 27. Las compañías consultoras extranjeras, las instituciones del sector público facultadas legalmente a prestar servicios de consultoría, sociedades civiles sin fines de lucro constituidas legalmente en el Ecuador, cuyo objeto social contemple la prestación de servicios de consultoría y los consultores individuales deberán afiliarse a la ACCE, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

En el Reglamento de Registro y Afiliación se establecerán las condiciones y procedimientos de afiliación en ACCE.

Todas las personas jurídicas nacionales que presten servicios de consultoría, que no estén constituidas como compañías consultoras y que soliciten su afiliación a ACCE, deberán hacerlo en la sede de la Asociación en la ciudad de Quito.

Art. 28. Para los efectos de los presentes Estatutos, compañía consultora extranjera es aquella compañía constituida en el exterior, de acuerdo al ordenamiento jurídico del país de origen y reconocida allí como tal.

Las Compañías Consultoras Extranjeras tendrán derecho a asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias efectuadas por ACCE, y tendrán derecho a voz.

TITULO VII

DISPOSICION ESPECIAL

En el caso que por mandato de Ley se cree la Cámara de la Consultoría, la Asamblea de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador instalada conforme lo estipulado en el Capítulo Primero de estos estatutos, podrá decidir la disolución de ACCE y el traspaso o sesión de derechos, obligaciones y patrimonio de ACCE a la Cámara.

TITULO VIII

VIGENCIA DE LAS REFORMAS

La presente codificación y reformas entrará en vigencia a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General de ACCE, y se cumplan los requisitos legales pertinentes.

CERTIFICACION:

Los estatutos originales de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador fueron aprobados en reuniones de Asamblea General realizadas el 20 de septiembre de 1973, el 18 de enero de 1974 y el 23 de octubre de 1978. Posteriormente fueron aprobados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, mediante Acuerdo Ministerial N° 1342 de 21 de noviembre de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 726 de 7 de diciembre de 1978.

El texto original de los Estatutos fue reformado y codificado por la Asamblea General de ACCE, en reuniones llevadas a cabo los días 8 de marzo y 5 de abril de 1989.

Una posterior reforma y su codificación fue aprobada por la Asamblea General de ACCE en sesiones realizadas el 17 de julio de 1997, 14 de agosto de 1997 y el 21 de agosto de 1997.

Una última reforma fue aprobada por las Asambleas Generales de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, realizadas los días 27 de Septiembre y 25 de Octubre del 2001, y finalmente aceptado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca el 15 de Noviembre del 2001.

El presente texto fue aprobado por las Asambleas Generales de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, realizadas los días 15 de Abril y 27 de Agosto del 2003, y finalmente aceptado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca el 6 de Septiembre del 2006.

Lo certifico,

El Presidente de las Asambleas

El Secretario de las Asambleas

Arq. Rodolfo Rendón B.

Sr. Patricio Granja Terán